

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4 de Febrero de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme a lo dispuesto en la real orden de 4 de Mayo último, que fija de nuevo los términos de redacción de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

Provincia de Cuenca.

Escuelas de niños.

Las de Cañete, Las Mesas y Tresjuncos, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Provincia de Madrid.

Escuela de niñas.

Lá de El Vellón, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial de la misma.

Lo que de érden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial, para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Febrero de 1876.—El Secretario general, Fernando Mellado,

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 23 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Fuenterrebollo, se celebrará subasta para la venta de veintitres trozas de madera que se hallan depositadas en dicho pueblo, bajo el tipo de ochenta pesetas en que han sido tasadas y pliego de condiciones que rigió en las anteriormente celebradas sin efecto por falta de licitadores. Segovia 9 de Febrero de 1876.

El Gobernador,
Francisco Echagüe y Nogueira.

Administración económica de la provincia de Segovia.

SELLO DE VENTAS.

La Dirección general de impuestos con fecha 3 del actual, ha remitido á esta Administración la siguiente circular.

«Con fecha de hoy dice este centro directivo á la Dirección general de Aduanas lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á V. I. por el Administrador de la Aduana de Málaga, relativa así el jabon exceptuado en las transacciones mercantiles del uso del sello especial de ventas por orden de la suprimida Dirección general de contribuciones é impuestos, lo está también para el cabotaje; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. I. que la expresada especie se halla libre del impuesto del sello de ventas, en las transacciones por cabotaje lo mismo que lo está en las que se verifican dentro de la península, excepto las que procedan de las cuatro provincias Vascongadas segon lo dispuesto en Real orden de 12 de Octubre último.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 7 de Febrero de 1876.
—José de Castro y Rabaza.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Derechos Reales.

Impuesto sobre trasmisión de bienes y derechos.—Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes

ó derechos, acudirán á pagar el Impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la occultación ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administración económica de la provincia las occultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento. Segovia 9 de Febrero de 1876.—P. S., Antonio González.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Sección de Contribuciones.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 21 de Octubre del año último, acordó á instancia del Banco de España de 15 de Setiembre del mismo año, la refundición en uno solo de todos los expedientes de premio por débitos de Contribuciones y Empréstito de distintos ejercicios terminados en segundo grado con respecto á la provincia de Zaragoza y territorio del Maestrazgo, ya pacificados de la larga lucha civil que por espacio de tantos años ha ensangrentado nuestro desventurado país; sin que hubiera sido posible durante tan funesto período á los encargados de la Cobranza tramitar aquellos, á causa de los obstáculos insuperables que por todas partes surgían.

Habiendo acudido esta Administración de mi cargo á la referida Superioridad en súplica para que se hiciera extensiva tal medida á esta provincia, en la que desgraciadamente le

vantó tambien su cabeza la hidra carlista repetidas veces, y en la que como es notorio cometieron actos vandálicos de exacciones de caudales y robos de valores del estado, siendo ilusorios cuantos esfuerzos hicieron los Agentes del mencionado Banco de España para continuar dentro de las épocas de instrucción la terminación de los expedientes ejecutivos, la susodicha Dirección general en orden 24 de Enero pasado ha accedido á tan justa petición, haciendo extensiva á esta provincia la citada orden para que se refundan en uno todos los expedientes de distintos ejercicios y Empréstito terminados en segundo grado, y que continúen como uno solo en el tercero para el embargo y venta de bienes inmuebles. La mencionada orden previene además: que para proceder con mas acierto y rapidez contra los morosos que se halle en el caso que nos ocupa, pueda embargárseles solo una finca aun cuando sean muchos los débitos y distintos los ejercicios, siempre que la finca embargable en sus dos terceras partes, cubra el valor de los débitos de la Hacienda, atendiendo á que de este modo se irrogan menos perjuicios al deudor y las ejecuciones se harán con mas prontitud y los recursos de que tanto necesita Loy

el Tesoro, se allegarán en mas breve plazo.

Esta oficina administrativa en vista de lo expuesto y llenando sus deberes para secundar los deseos de la Superioridad, se conceptúa en el caso de hacer presente á todos los Sres. Alcaldes y demás autoridades que interesa, presten su mas leal y energica cooperación á los encargados de la recaudación cuando les presenten las certificaciones de descubiertos englobados por Contribuciones y Empréstito, á fin de que en unión de los demás individuos del municipio y Junta de asociados procedan á la designación de fincas que han de ser objeto de venta, la declaración de fallidos si los deudores no tuvieran bienes inmuebles sobre que hacer traba; dichas operaciones se ejecutarán en el término mas corto posible, y no escediendo nunca del de Instrucción á objeto de ultimar aquellas, y de aliviar cuanto sea dable los apuros porque atraviesa el Reino, coabuyando con todas sus fuerzas á salvar el crédito nacional, dando con ello una prueba inequívoca de su amor patrio, de profunda simpatía hacia las instituciones que nos rigen, y de sumisión y respeto á nuestro joven y popular Monarca.

Esta Administración no duda por

un momento que así lo verificarán las autoridades locales de esta leal provincia, con lo cual merecerán plácemes de las Superiores de la misma.

Segovia 4 de Febrero de 1876.— El Jefe de la Administración económica, José de Castro y Rabaza.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia dejada por Hermenegildo Pascual Bravo, hijo legítimo de Pedro y de Luisa, labrador y vecino que fué del lugar de Carbonero el Mayor, en su barrio de Fuentes, en cuyo punto falleció intestado el dia 26 de Diciembre de 1874, á fin de que comparezcan á deducirle ante el Juzgado de mi cargo por la Escrivania del que refrenda, dentro del término de veinte días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir

que hasta ahora solamente se han presentado Leon é Ignacio Pascual Pastor y Calisto Pascual Manso, como marido de Nicasia Pascual Pastor, hermana de los anteriores y todos tres hijos del Hermenegildo Pascual Bravo, solicitando se les declare herederos únicos y universales de los bienes, acciones y derechos relictos por el citado Hermenegildo. Dado en Segovia á 8 de Febrero de 1876.

—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.: Antonio Leonor Menéndez.

Alcaldía de Fuentepelayo.

Por defunción del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, la cual ha de proveerse en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Su dotación consiste en la cantidad de 1000 pesetas, que se pagan de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los requisitos que previene la ley á esta Alcaldía.

Fuentepelayo, 6 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Nicasio Sancho.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la tercera semana del mes

PUEBLOS CABEZAS DE PATIDO.	GRANOS.						ACEITOS.				CARNES.				PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.	
	HECTÓLITROS.						KILÓGRAMOS.						LITROS.					
Cuellar.	13,08	7,21	6,05	»	0,70	0,65	1,60	0,43	0,96	1,50	1,45	1,55	0,05	0,05				
Santa María de Nieva.	14,85	9,01	9,93	»	0,84	0,64	1,07	0,32	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09				
Riaza.	12,61	7,21	7,21	»	0,43	0,64	1,13	0,20	0,77	1,09	0,92	1,02	0,02	0,02				
Sépulveda.	13,06	9,01	9,01	»	0,78	0,61	1,33	0,25	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	0,02				
Segovia.	15,80	9,61	9,61	»	0,53	0,65	1,51	0,51	1,01	1,08	1,28	1,65	0,02	0,02				
TOTALES	69,40	42,05	41,81	»	2,98	3,17	6,50	1,73	4,24	4,35	8,21	7,13	0,20	0,20				
Precio-medio general en la provincia.	13,88	8,41	8,56	»	0,39	0,63	1,30	0,34	0,84	1,08	1,04	4,42	0,04	0,04				

Trigo.	Cebada.	Hectómetro.	Localidad.
		Pesetas. — Cént.	
{ Precio máximo.		15,80	Sépulveda.
{ Idem mínimo.		12,61	Riaza.
{ Idem máximo.		9,61	Segovia.
{ Idem mínimo..		7,21	Cuellar.

Segovia 24 de Enero de 1876.—El Gobernador, Francisco Echagüe y Nogueira.

Batallón sedentario de Castilla la Nueva.

Los individuos expresados á continuación y que pertenecieron á la novena compañía del batallón sedentario de Castilla la Nueva que guardan la ciudad de Segovia deberán presentarse en la capital á la mayor brevedad con objeto de recibir los alcances que les han resultado en su ajuste respectivo del Capitán de la misma.

Clases. Nombres.

Cabo 4.º Francisco López Grajales.
Soldado Ciriaco Martín Torres.
Gregorio Gutiérrez Burgos.
Andrés García Rivas.
Rafael de Santiago Martín.
Mariano Martín Cerracín.
Pedro Rico Diaz.
Luciano Hernández Yniestra.
Rufo González del Barrio.
Bráulio Basas Sabido.
Mariano Lázaro Moral.
Mariano Rebilla Cristóbal.
Cabo 1.º Eusebio González Arranz.
Soldado José de S. Sebastián Expósito.
Aureliano Sanz Lobo.
Cabo 2.º Segundo Melero Fuentes.
Otro. Manuel Moreno Rodríguez.
Soldado Julian Velasco Velázquez.
Francisco Poza Antoñach.
Gregorio Lorenzo González.
Basilio de San Higinio Expósito.
Luciano Frías Gómez.
Benito Pérez Vaca.
León Gil Sanz.
Gafo Recio Ojalla.
Felipe Alonso Martín.
Inocencio González Posas.
Frutos Redondo Hernando.
Eugenio Sáinz y Sáinz.
Zacarias Martín Alonso.
Juan Cristóbal Expósito.
Juan de Marcos Matesanz.
Mariano Matarran Sando.
Manuel Martín Fabra.
Marcos González Mate.
Elias Sanchez Aonso.
Máximo Benito Blanco.
Remigio Martín Meson.
Mateo García Gómez.
Ezequiel de Pablo Pinedo.
Julian Vicebre Fraile.
Pedro Arranz Martín.
Bernardo Pascual Pauta.
Angel Ruiz Casado.
Antonino Gómez Sestre.
Pablo Villoslada Heras.
Marcelino Garrido Gómez.
Manuel Galindo Martín.
Marcelino Garrido Gómez.
Manuel Hernández Gómez.
Policarpo Estéban Dieguez.
Isidoro Villagoy Herranz.
Venancio Velázquez Herranz.
Francisco Sanz Velasco.
Julian Sanz Arranz.
Rafael Andrés Moreno.
Valentín Tapia Revenga.
Lope Llorente de Lucas.
Baltasar Alonso Velasco.
Francisco Martín y Martín.
Mariano García Velasco.
Miguel de la Fuente Moreno.
Saturnino Remondo Gómez.
Petrólio Monedero Aladrós.
Rufino Martín Arevalillo.
Mariano Gómez Fuentes.
Mariano Molino Delgado.
Anselmo Sanz Gonzalez.
Nicolás Hernández Arranz.
Hilario del Pozo Sancho.
Lucas Herranz Ramos.
Isidoro de Santos Diego.
Juan Yubero García.
Teodoro Criado Pérez.
Benito Hernández Monja.
Ventura Arranz Ortega.
Timoteo Sanz Arranz.
Antonio Almendariz Pérez.
Francisco García Vargas.
Plácido Bermúdez Hernández.
Mariano Nuñez García.
Alvaro Sacristán Peña.
Valentín Velasco Molina.

PUEBLOS

Segovia.
Sepúlveda.
Cantalejo.
Laguna de Contreras.
Valles de Fuentidueña.
Torrevalde San Pedro.
Laguna de Contreras.
Burgomillodo.
Maderuelo.
Tejares.
Navalmorán.
Almon.
Navares.
Alconadilla.
Cabeza de la Sierra.
Muñoveros.
Espinar.
Cedillo de la Sierra.
Otero Hérero.
Otero Herrero.
Quellar.
Sanchonuño.
San Ildefonso.
Condado de Castilnovo.
Torrecaballeros.
Santuario de San Juan Bautista.
Basardilla.
Turrubuelo.
Sotosalvos.
Espuñar.
Vergazones.
Abades.
Collado Hermoso.
Talavera.
San Cristóbal de Cuellar.
Valtiendas.
Sauquillo.
Lastras de Cuellar.
Aladrós.
Fuentepelayo.
Aladrós.
Navas de San Antonio.
Escarabajosa.
Aguilafuente.
Zarzuela del Pinar.
Vegafría.
Saldaña.
Villeguillo.
Zarzuela del Monte.
Cuevas de Probanco.
Ontalvilla.

Soldado. Mariano del Sol Herrero.
Nicolás Bartolomé Redondo.
Plácido Nabajos Andrés.
Lucio Sebastián Sanz.
Eleuterio Cerezo López.
Tomás Arranz Melero.
Ceferino Cachorro Díaz.
Julian Maroto Heredero.
Luis Pascual Trigo.
Agustín Gutiérrez García.
Leónclio Prieto Alonso.
Cayetano Cabrero Martín.
Mariano Saenz Galán.
Eustaquio Mercado Valdés.
Juan Pascual Gómez.
Seberiano María Gómez.
Cayetano Pérez Dímas.
Ruperto López Pérez.
Lorenzo Herrero Martín.
Silvestre Vicente Gómez.
Juan Peña Martín.
Felipe Santa María Martín.
Juan Santa María Yagüe.
Santiago Pulido Burgos.
Florentino Giménez Gómez.
Víctor Rebenga Lobo.
Eleuterio Herranz García.
Felipe Contreras Clemente.
Pedro Martín Vaciero.
Teribio Gómez Velasco.
Pablo Alvertos Sanz.
Felipe Arribas Maroto.
Máximo Blanco Martín.
Gumersindo Olmos Gonzalo.
Gregorio Berdugo Lobo.
Simeón Pérez Arranz.
Antonio Pascual Martín.
Pascual Miguel Bartolomé.
Manuel Gómez Arranz.
Tomás Nieves Marinas.
Gumersindo Martín Canos.
Cándido Plaza Alonso.
Hermenegildo Gómez Rodríguez.
Pablo López Balderrama.
Cesáreo Sanz y Sanz.
Sotero Maroto de Pinto.

Fuente el Olmo.
Navas de Oro.
Torrecilla del Pinar.
San Martín y Mudrián.
Sacramenia.
Olámbreda.
Etreros.
Aldehuela.
Iñero.

Moraleja de Coca.
Cobos de Fuentidueña.
Aldeanueva.
Vegas de Matute.
Villacastín.
Aldealengua de Pedraza.
Castrojimeno.
Ureñas.
Barbolla.
Villeguillo.
Carrascal del Río.
Aldealcorbo.
Pedraza.
Valdevacas.
Valverde.
Ríaza.
Castillejo de Ríaza.
Caballar.
Lobios.
Fuentesauco.
Villa de Fuentidueña.
Sacramenia.
Navares de Ayuso.
Sejúveda.
Valdesimonte.
Alcasoña.
La Losa.
Rapariegos.
Aldea del Rey.
Ricote.
Muñopedro.

Segovia 31 de Enero de 1876.—El Teniente encargado, Cleto Llorente.

Secretaría del Gobierno de la Audiencia de Madrid.—Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 24 del anterior se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por el Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha comunicado á este Ministerio con fecha 5 de Diciembre último la Real orden siguiente.—Excmo. Señor.—Con esta fecha digo al Presidente de Redenciones lo que sigue.—Examinadas la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 7 de Julio último y la ampliación á ella de Setiembre del actual sobre la interpretación del art. 22 de la ley de redenciones y enganches del servicio militar, y oido el Consejo de Estado en pleno S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por dicho cuerpo consultivo se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Que en la prohibición del secuestro de los premios de reenganche y reenganchados consignada en el artículo 22 de la citada ley está comprendida la del embargo ó retención de los mismos premios por obligaciones meramente civiles de los voluntarios interesados.—2.º Que por responsabilidades criminales de estos pueden ser embargados ó retenidos dichos premios

en virtud de mandamiento de l Juez competente, previo el cual deberán tambien ser embargados en su dia por el Consejo de redenciones, y 3.º Que al fallecimiento de los interesados deberán satisfacerse sus alcances por dicho concepto á los que justifiquen en forma sus herederos ó en caso de resultar pendientes demandas contra estos, ó autos de testamentaria ó ab-intestate de sus causantes retenérse el importe de los alcances á disposición de los Juzgados que conozcan en aquellas actuaciones para su entrega, por mandato de los mismos á quien corresponda en justicia.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, suplicandole se sirva comunicarlo á los Jueces de primera instancia para su conocimiento y demás efectos.—Lo que dé la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. a fin de que lo ponga en conocimiento de los Jueces de primera instancia para su cumplimiento y efectos oportunos.»

Lo que de orden de S. I. transcribo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.—Sr. Juez de primera instancia de....

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la tercera semana de este mes, por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se expresan à continuación:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS				TOTAL.
	Jornales.	Materiales.	—		
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pests. Cs.		
<i>Reparacion de la canería del Mercado.</i>					
Satisfecido por jornales de hombres . . .	23	"	"	"	
Idem por cal hidráulica á D. Mariano Gil.	"	"	4	50	
Idem por compostura de una tapa de arqueta á D. Manuel Gil	"	"	5	30	{ 45 12
Idem por caños de barro á D. Julian Foó.	"	"	8	"	
Idem por cal comuna á D. Julian Molina.	"	"	4	12	
<i>Arreglo de la Plazuela de Alfonso XII.</i>					
Satisfecido por jornales de hombres	158	23	"	"	{ 167 87
Idem por cal comuna á D. Julian Molina.	"	"	9	62	
<i>Depósito de aguas por cima de Chamberí.</i>					
Satisfecido por jornales de hombres . . .	80	"	"	"	{ 87 "
Idem por ospuertas á D. Hipólito Ortega.	"	"	7	"	
<i>Desmonte de la plazuela de San Francisco.</i>					
Satisfecido por jornales de hombres	159	"	"	"	{ 177 "
Idem por idem de un carro	18	"	"	"	
<i>Limpieza de nieves.</i>					
Satisfecido por jornales de hombres	"	"	"	"	66 25
<i>Limpieza de nieves de la cacera.</i>					
Satisfecido por jornales de hombres	"	"	"	"	24 "
<i>Limpieza de calles.</i>					
Satisfecido por jornales de hombres	"	"	"	"	38 25

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 1.^o de Febrero de 1876.—P. A., Mamerto Toraño.

Juzgado municipal de Olombrada.

Don Celestino Hernangomez de Hernangomez, Secretario del Juzgado municipal de Olombrada, partido de Cuellar.

Certifco: Que en el expediente de juicio verbal incohado en este Juzgado municipal á instancia de Nicasio Martín Hernando, contra Pascual Bravo Delgado, en reveldia de este último, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En Olombrada á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Agustín Bravo, Juez municipal de este Distrito, habiendo visto el juicio que antecede, y

Primer resultando. Que Nicasio Martín Hernando, vecino y labrador del inmediato pueblo de Campaspero, provincia de Valladolid, demandó á juicio verbal á Pascual Bravo Delgado, que lo es de Laguna de Contreras en este partido judicial, en reclamación de seis fanegas de centeno ó su equivalencia en dinero hasta aquel dia, á razón de cinco pesetas y veinticinco céntimos, que el actor ha pagado al Pósito de este pueblo, en razón á que

siendo el Pascual fiador de su hermano político Andrés Rodríguez que las adeudaba, el establecimiento había puesto en venta una finca rústica que se hallaba hipotecada y asegurada para ello y la cual había enajenado el Pascual Bravo al expresado Nicasio Martín.

Segundo resultando. Que comparecido el demandante, apoyó su petición con el el recibo expedido por el encargado de cobrar dicho grano y carta-venta de la tierra que estaba hipotecada.

Primero considerando. Que el demandado Pascual Bravo, fué notificado en forma legal ante dos testigos en esta localidad y que para mayor abundamiento, se pasó oficio con copia de la demanda al Sr. Juez municipal de Laguna, quien evacuó igualmente la notificación y emplazamiento en la persona de Magdalena Abad, esposa del demandado.

Segundo considerando. Que á pesar de toda esta tramitación, no ha comparecido el demandado á responder en juicio, ni expuesto causa algu-

na á su favor y descargo, por cuyo motivo hace confesión lícita de la deuda y celebración del juicio en reveldia, segun dispone el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil.

Falla. Que debía de condenar y condenaba á Pascual Bravo Delgado, vecino de Laguna de Contreras, á que en el término del octavo dia de que fuera insertada esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia por su reveldia, pagre al demandante las seis fanegas de centeno que le reclama ó su importe en metálico á los precios corrientes del dia del pago y ademas á todas las costas que se causen en esta demanda; pues por esta su sentencia que se notificará al actor demandante y en los estrados del Juzgado por la no comparecencia del demandado y definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor de que certifco. —Agustín Bravo. —Celestino Hernangomez.

Publicación. Dada y publicada fué en el mismo dia la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal, estando celebrando audiencia pública ante los testigos Bernardo Lobo y Paulino Ramírez y firman de que certifco. —Agustín Bravo. —Bernardo Lobo. —Paulino Ramírez. —Celestino Hernangomez, Secretario.

Notificación en los estrados del Juzgado. —En el propio dia yo el Secretario y ante los enunciados testigos, por la reveldia del demandado Pascual Bravo, le integramente en los estrados de este Juzgado, la anterior sentencia y firman de que certifco. —Bernardo Lobo. —Paulino Ramírez. —C. Hernangomez, Secretario.

Concuerda á la letra con su original á la que en todo caso me remito. Y con objeto de que la misma se inserte en el Boletín oficial de la provincia según el artículo mil ciento noventa de la Ley de enjuiciamiento civil, espeido esta copia que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal de este distrito de Olombrada, en él á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y seis. —V.º B. —El Juez municipal, Agustín Bravo. —Celestino Hernangomez.

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semo-

viente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Torrecilla del Pinar 6 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Juan de Santos.

Alcaldía de Turegano.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico venidero de 1876 á 77 se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones ú confesiones y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Turegano 4 de Febrero de 1876.—El Alcalde Saturnino García.

Alcaldía de Olombrada.

En la tarde del 23 de Enero próximo pasado ha desaparecido de la casa de D. Estanislao Ruano, vecino y Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Olombrada, una yegua de las señas que á continuación se expresan: Por lo tanto suplico á los señores Alcaldes de esta provincia, que caso de ser habida, la pongan á mi disposición para entregársela al interesado.

Olombrada 5 de Enero de 1876.—El Alcalde, Andrés Gabares.

Señas de la Yegua.

Edad de 9 años, pelo negro, alzada seis cuartas y cuatro ó cinco dedos, crin recortada y la cola bastante corta, tiene un lunar blanco en el costillar derecho y vengas en las manos.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.